

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS SECRETARÍAS EJECUTIVA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR: RETIRO FORZOSO POR CONCLUSIÓN DEL CARGO; RETIRO VOLUNTARIO DE LOS MANDOS SUPERIORES CON NIVEL JERÁRQUICO DEL 001 AL 003; RETIRO VOLUNTARIO DE PLAZA DE LIBRE DESIGNACIÓN CON ANTIGÜEDAD MENOR A LOS DOS AÑOS; Y FALLECIMIENTO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del IEDF y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada “PATRIMONIO”, así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a “FINES DEL FIDEICOMISO”.
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que dentro del Segundo Convenio Modificadorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima modificada por virtud del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del IEDF.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo del IEDF.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal del IEDF, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad del IEDF.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General del IEDF;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF;
Un representante de la Oficina de la Presidencia del Consejo General del IEDF, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificadorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a

sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable".

"1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral".

9. Que dentro de las facultades del Comité estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
10. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral del IEDF se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
11. Que el pago que en su caso proceda con base en el Considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes del IEDF.
12. Que de conformidad con lo indicado en el Considerando 11 del presente Acuerdo, el IEDF cuenta entre su normativa interna con el "Procedimiento de Terminación de la Relación Laboral por Convenio" (Procedimiento), así como con los "Lineamientos para la terminación de la relación laboral por: Retiro forzoso por conclusión del cargo; Retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; Retiro voluntario de plaza de libre designación con

- antigüedad menor a los dos años; y Fallecimiento” (Lineamientos), normativa interna del IEDF de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de estructura del mismo.
13. Que tanto en el Procedimiento como en los Lineamientos citados, se alude a que los recursos económicos con los que el IEDF pagará las terminaciones de la relación laboral, particularmente los montos adicionales al Finiquito, preferentemente se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso institucional encargado de afrontar los pasivos laborales.
14. Que ante la inminente renovación de los Consejeros Electorales del IEDF, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), y conforme a las previsiones de los Lineamientos, en lo específico su numeral 4, primer párrafo; el once de diciembre de dos mil doce, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, emitieron el Dictamen sobre los términos, condiciones y montos de las compensaciones que corresponden a los servidores públicos del IEDF referidos en el último párrafo del artículo 29 del Código (Dictamen).
15. Que con base en el punto PRIMERO del Dictamen, “los salientes Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y Beatriz Claudia Zavala Pérez, tienen derecho al pago de las prestaciones de: Finiquito, Prima de Antigüedad, Gratificación y Compensación única, en razón de la conclusión forzosa de sus cargos”.
16. Que de acuerdo al Considerando X (diez romano) del Dictamen, la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, realizó un cálculo preliminar sobre las prestaciones a que tienen derecho los salientes Consejeros Electorales del IEDF, a efecto de verificar la suficiencia económica para que fueran cubiertas éstas, dependiendo del origen de los recursos que serían erogados para ello; en el que determinó que las prestaciones relativas al Finiquito serían cubiertas con cargo al Capítulo 1000 del Gasto Corriente del IEDF, mientras que las prestaciones relacionadas con los conceptos establecidos en el Procedimiento y en los Lineamientos se cubrirían con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, particularmente de su Subcuenta de Reserva Laboral.
17. Que los cálculos contemplados para la emisión del Dictamen tienen el carácter de preliminares, en razón de la fecha de conclusión forzosa del cargo de los citados funcionarios, ya que al tratarse del quince de enero del año dos mil trece, a la fecha de la emisión de dicho Dictamen, e incluso del presente Acuerdo, se desconocen aún las modificaciones fiscales que deberán aplicarse en el ejercicio fiscal dos mil trece, así como los ajustes que se ordenen a los salarios mínimos para dicho año. No obstante, tales cifras tienen carácter orientador, dado que las

variaciones que sufrirán serán mínimas y no impactarán en cuanto a la suficiencia económica para cubrirlas ni al origen de tales recursos.

18. Que con base en el punto SEGUNDO del Dictamen, "las cantidades que en definitiva sean calculadas por la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, para ser pagadas a favor de los salientes Consejeros Electorales, en razón de la conclusión forzosa de sus cargos, y en particular los montos adicionales al Finiquito, se cubrirán preferentemente con cargo al patrimonio de la Subcuenta de Reserva Laboral del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, mediante cheque de caja o certificado expedido a nombre del servidor público beneficiado, debiendo obrar en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros el contra-recibo correspondiente".
19. Que de conformidad con lo indicado en los considerandos 14, 15, 16, 17 y 18 del presente Acuerdo, la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, deberá realizar las cuantificaciones definitivas de las prestaciones a las que tienen derecho los salientes Consejeros Electorales, en razón de la conclusión forzosa de sus cargos, e informar por escrito a los miembros de este Comité Técnico aquellas que proceda erogar con cargo al patrimonio fideicomitido, previo a que se emita la instrucción de pago a la Fiduciaria.
20. Que una vez cumplido lo previsto en el Considerando anterior, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiarios que correspondan, con base en las cuantificaciones definitivas proporcionadas por la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza realizar con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido, las erogaciones correspondientes al pago de las prestaciones adicionales al Finiquito, a que tienen derecho los salientes Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en razón de la conclusión forzosa de sus cargos; de conformidad con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Dictamen emitido por las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en los términos de los "Lineamientos para la terminación de la relación laboral por: retiro forzoso por conclusión del cargo; retiro voluntario de los mandos superiores con nivel jerárquico del 001 al 003; retiro voluntario de plaza de libre designación con antigüedad menor a los dos años; y fallecimiento", de fecha 11 de diciembre de 2012, a la letra referidos en los considerandos 15 y 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Comité Técnico que una vez que se hayan hecho del conocimiento de los miembros de este colegiado las cuantificaciones definitivas que habrán de erogarse del patrimonio fideicomitido, por las prestaciones a las que tienen derecho los salientes Consejeros Electorales, en razón de la conclusión forzosa de sus cargos; gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar su pago con cargo al Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, e informe a este colegiado sobre su cumplimiento.

La instrucción que al efecto sea girada a la Fiduciaria, deberá especificar los importes, conceptos y beneficiarios que correspondan a cada pago a realizarse con cargo al patrimonio fideicomitido, con base en las cuantificaciones definitivas proporcionadas por la Secretaría Administrativa, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

TERCERO. Se deberá observar por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IEDF para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, la Secretaría y el Vocal del Comité Técnico en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil doce, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General del IEDF en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

PRESIDENTE

LIC. BERNARDO VALLE MONROY

SECRETARIA

C.P. ANGÉLICA ROSAS RODRÍGUEZ

VOCAL

C.P. MARCOS LUIS UNDA VILLANUEVA